



*"Año de la Universalización de la Salud"
"14 de Febrero Día del Administrador"*

**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 021-2020-CLAD/CDN-DN

Lima, 19 de abril del 2020

Visto, la propuesta de modernización del Procedimiento de Registro Único de Colegiación Virtuales del Colegio de Licenciados en Administración, en el marco de las estrategias frente a las Emergencia Sanitaria y el proceso de modernización y simplificación implementado por el Consejo Directivo Nacional del CLAD presentada por el Decano Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 22087, se crea el Colegio de Licenciados en Administración, como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República, con personería jurídica propia y con sede en la capital de la República;

Que, por Decreto Supremo N° 020-2006-ED, se aprueba el nuevo Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración.

Que, por Decreto Legislativo N° 1246 se aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa; disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19

Que, es necesario adecuar la normatividad institucional del CLAD alas exigencias del contexto nacional y modernizando la gestión y procesos a favor de los miembros de la orden y de la ciudadanía en general.

En aplicación de lo establecido en el Artículo 41° del nuevo estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2006-ED; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Licenciados en Administración en su sesión del 19 de abril del 2020.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Procedimiento de Registro Único de Colegiación Virtuales del Colegio de Licenciados en Administración, en el marco de las estrategias frente a la Emergencia Sanitaria y el proceso de modernización y simplificación implementado por el Consejo Directivo Nacional del CLAD

Artículo Segundo: Déjese sin efecto las demás disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la comunicación del presente resolución a los CORLADS; así como su difusión y publicación en la página web institucional: www.cladperu.org

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

CLAD
Lic. Adm. LUIS CÉSAR MOLINA ALMANZA
Reg. Únic. de Coleg N° 10759
DECANO NACIONAL DEL CLAD

	Procedimiento de Registro Único de Colegiación Virtual del Colegio de Licenciados en Administración	
	Código: REG-CDNCLAD- -2020	Versión: 1.0
	Fecha: 19/04/2020	Página 1

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO ÚNICO DE COLEGIACIÓN VIRTUAL DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN

I. Objetivo

Definir y establecer el Procedimiento de Registro Único de Colegiación Virtuales del Colegio de Licenciados en Administración, en el marco de las estrategias frente a las Emergencia Sanitaria y el proceso de modernización y simplificación implementado por el Consejo Directivo Nacional del CLAD

II. Finalidad

Orientar a los Directivos del CLAD, miembros de la orden y comunidad en general sobre el Procedimiento de Registro Único de Colegiación Virtuales del Colegio de Licenciados en Administración; en el marco de las estrategias frente a las Emergencia Sanitaria y el proceso de modernización y simplificación implementado por el Consejo Directivo Nacional del CLAD.

III. Alcance

La presente directiva está dirigida a:

- Decano y Directivos del CDN-CLAD
- Decano y Directivos de CORLAD
- Miembros de la Orden del CLAD
- Profesionales en Ciencias Administrativas que deseen incorporarse al CLAD

IV. Base legal

La presente directiva está sustentada en la base legal que se detalla a continuación:

- Decreto Ley N° 22087, que crea el Colegio de Licenciados en Administración, como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República, con personería jurídica propia y con sede en la capital de la República;
- Decreto Supremo N° 020-2006-ED, que aprueba el nuevo Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración.
- Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa; disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19



	Procedimiento de Registro Único de Colegiación Virtual del Colegio de Licenciados en Administración	
	Código: REG-CDNCLAD- -2020	Versión: 1.0
	Fecha: 19/04/2020	Página 2

III. Disposiciones

1. **De la colegiatura:** La colegiatura es el requisito indispensable para el ejercicio legal del profesional en ciencias Administrativas.
Pueden solicitar colegiarse los licenciados en Administración de universidades o títulos con denominación y/o especialización similar o sus equivalentes debidamente reconocidos por SUNEDU.
- 2.
3. **Requisitos para la Colegiatura:** los requisitos para el trámite de colegiatura son:
 - a. Copia escaneada del DNI por Anverso y reverso
 - b. Copia Escaneada por anverso y reverso del Grado de Bachiller Universitario debidamente registrado en SUNEDU
 - c. Copia Escaneada por anverso y reverso del Título Profesional Universitario debidamente registrado en SUNEDU
 - d. Archivo digitalizado de fotografía de tamaño pasaporte
 - e. Copia escaneada del depósito de pago por derecho a colegiación
 - f. Archivo digitalizado de la búsqueda de grados y títulos en el sistema de consultas de SUNEDU
4. **De la Verificación de los archivos digitalizados:** El Director Regional de Colegiación verifica la conformidad de los archivos digitalizados confrontándolos con las consultas en línea de SUNEDU y con el sistema de Consultas de DNI.
5. **Del procedimiento**
 - a. El CORLAD recibe la solicitud de colegiatura por medio digital, en el que se deben adjuntar lo requisitos establecidos en el artículo 2° de la presente norma
 - b. El Director Regional de Desarrollo y Habilitación revisa la documentación y contrasta con los sistemas de consulta pública de SUNEDU y DNI (Reniec)
 - c. El Director Regional de Desarrollo y Habilitación registra en el Formulario de Solicitudes de Colegiación del CLAD los expedientes de colegiación adjuntando los archivos digitalizados, así como el vaucher de depósito del solicitante de colegiatura y del vaucher de depósito del 20% correspondiente al CLAD. Para este fin utiliza la clave de registro del CORLAD que fue entregada al Decano del CORLAD por que el CLAD.
 - d. El Expediente Digital ingresado a través del Formulario de Solicitudes de Colegiación del CLAD es revisado por el Director Nacional de Colegiación del CLAD para validar la veracidad de la documentación adjuntada y por el Director Nacional de Economía en los aspectos económicos y de pagos. Los expedientes validados son puestos a conocimiento del Consejo Directivo Nacional para su aprobación en las sesiones ordinarias del CLAD.



	Procedimiento de Registro Único de Colegiación Virtual del Colegio de Licenciados en Administración	
	Código: REG-CDNCLAD- -2020	Versión: 1.0
	Fecha: 19/04/2020	Página 3

- e. Aprobado los expedientes se emiten los Diplomas de Colegiación que son firmados por el Decano Nacional y Decano Regional; acto seguido se procede al registro de los datos de los colegiados en el REGUC para su visualización en el sistema de consulta de colegiados en la web del CLAD.
- f. Los nuevos miembros de la orden deben juramentar previamente a la entrega del Diploma de Colegiación, la juramentación será en acto público en medio físico o virtual por videoconferencia con las solemnidades propias del acto.
- g.

6. De las tasas de colegiación: Las tasas del CLAD Son:

- a. Derecho de inscripción en el Registro Único de Colegiación CORLAD de Lima y Callao S/. 500.00¹
- b. Derecho de inscripción en el Registro Único las demás regionales exceptuando a Lima y Callao S/. 400.00²
- c. Certificado de habilitación emitido por los Decanos de CORLAD S/. 20.00
- d. La cuota mensual de colegiatura S/. 15.00



Conforme al Decreto Ley N° 22087 y al Decreto Supremo N° 020-2006-ED de los importes que cobre los CORLAD por todo concepto están obligados a aportar el 20% al CDN.

7. De los derechos³: Importes máximos por derechos que abona el colegiado corresponde al valor de una contraprestación son:

- a. Duplicado de Diploma de Colegiación emitido por el CDN CLAD S/. 40.00
- b. Pines del CLAD S/. 30.00
- c. Medallas del CLAD S/. 40.00
- d. Pines del CORLAD S/. 30.00
- e. Medallas del CORLAD S/. 40.00
- f. Los costos por derechos a ceremonia de colegiación cuando se realice en forma física no podrán exceder al 20% del Derecho de inscripción en el Registro Único de Colegiación CORLAD

Disposición Transitoria Única

En tanto no se habiliten las firmas electrónicas y se encuentre en vigencia la emergencia sanitaria, la emisión de Diplomas de Colegiación será firmada y enviada en forma digital con la firma del Decano Nacional y refrendada con la firma y sello del Decano Regional.

¹ Incluye derecho a Colegiatura, diploma y pin y carnet de colegiatura

² Incluye derecho a Colegiatura, diploma y pin y carnet de colegiatura

³ Los conceptos a), b) y c) se abonan al CLAD, los conceptos d) e) y f) se abonan al CORLAD y no están afectos al 20%